



## ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

**ENTRE:** De una parte, la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, organismo autónomo y descentralizado del Estado dominicano, creado por mandato del artículo 16, Capítulo I, Título II de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, promulgada en fecha 16 de enero del año 2008, publicada en la Gaceta Oficial núm. 10458 de fecha 25 de enero de 2008, con su domicilio en la calle Caonabo núm. 33, del sector Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por la Presidenta de su Consejo Directivo, la licenciada **YOLANDA MARTÍNEZ Z.**, dominicana, mayor de edad, soltera, abogada, provista de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0072698-3, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; institución ésta que en lo que sigue del presente acuerdo se denominará "**PRO-COMPETENCIA**"; o por su nombre completo;

De una parte, la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE)**, entidad de derecho público, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 125-01, de fecha 26 de julio del año 2001, y sus modificaciones, con su domicilio en la Av. John F. Kennedy No. 3, esq. Erik Leonard Eckman, sector Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representada por el Superintendente de Electricidad y Presidente del Consejo, señor **CÉSAR AUGUSTO PRIETO SANTAMARÍA**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral N° 001-0168140-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional;; institución que en lo sucesivo del presente Contrato podrá ser denominada, "**LA SUPERINTENDENCIA**" o por su nombre completo;

Cuando **PRO-COMPETENCIA** y la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD** sean designadas de manera conjunta, para los fines del presente documento se denominarán "**LAS PARTES**".

9

## PREÁMBULO

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, es un organismo autónomo y descentralizado del Estado con personalidad jurídica, plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con patrimonio propio, e independencia administrativa;

**CONSIDERANDO:** Que **PRO-COMPETENCIA** tiene como objetivo general el promover y garantizar la existencia de una competencia efectiva para incrementar la eficiencia económica en los mercados de productos y servicios, con el fin de generar beneficio y valor a favor de los ciudadanos del país;

**CONSIDERANDO:** Que, a estos fines, uno de los objetivos específicos de **PRO-COMPETENCIA** es promover un marco regulatorio favorable a la competencia y eficiencia de los mercados. En este sentido, **PRO-COMPETENCIA** tiene facultad para revisar leyes, reglamentos, normas, resoluciones y actos jurídicos en general, de todas las instituciones del Estado, conforme lo establecido el artículo 14 de la Ley Núm. 42-08; con el objetivo de promover la inclusión de los principios de libre y leal competencia en la elaboración y desarrollo de normas, a fin de generar beneficio y valor en favor de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en el territorio nacional. En adición a esta función, **PRO-COMPETENCIA** cuenta con una herramienta fundamental especialmente diseñada al servicio de los entes reguladores de mercado, que son las consultas en materia de competencia que estos entes puedan y deben formular al Consejo Directivo de la Consejo Nacional De Defensa de la



Competencia, vía la Dirección Ejecutiva de conformidad con las disposiciones del artículo 20 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

**CONSIDERANDO:** Que, mediante la Ley General de Electricidad, núm. 125-01, fue creado la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE)**, como órgano regulador del Subsector eléctrico en la República Dominicana, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha Ley y sus Reglamentos;

**CONSIDERANDO:** Que entre los objetivos de la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD** se encuentran: *(i) Promover una sana competencia en todas aquellas actividades en que ello sea factible y velar porque ella sea efectiva, impidiendo prácticas que constituyan competencias desleales o abuso de posición dominante en el mercado, de manera que en estas actividades las decisiones de inversión y los precios de la electricidad sean libres y queden determinados por el mercado en las condiciones previstas; y (ii) Velar porque el suministro y la comercialización de la electricidad se efectúen con criterios de neutralidad y sin discriminación”;*

**CONSIDERANDO:** Que tanto **PRO-COMPETENCIA** como la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD**, entienden que la cooperación técnica entre ambas instituciones constituye un elemento fundamental para promover la efectiva aplicación de sus respectivas legislaciones, así como el ejercicio de los derechos a la libre empresa y la existencia de una competencia leal y efectiva en los mercados del subsector de energía eléctrica;

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley núm. 42-08 antes citados, los entes reguladores de mercados, como lo es la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD**, previo a adoptar actos administrativos destinados a dictar reglamentos o a resolver procesos administrativos sancionadores relacionados con el derecho de la competencia, tienen la obligación de remitir dichos actos administrativos a **PRO-COMPETENCIA** para su análisis, revisión y posterior emisión de un informe de carácter no vinculante, en el que **PRO-COMPETENCIA** podrá incluir recomendaciones específicas;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley núm. 42-08 establece en su artículo 69 la función armonizadora de **PRO-COMPETENCIA**, al disponer que una vez entre en vigencia dicha normativa legal, la Comisión convocará a las dependencias administrativas reguladoras de mercado para revisar, proponer y dictar de forma conjunta, la reglamentación de competencia que regirá el funcionamiento de los mercados regulados, la cual deberá fundamentarse en la normativa especial que regula su funcionamiento, la Ley General de Defensa de la Competencia, la Constitución de la República y los tratados internacionales suscritos por la República Dominicana, a los fines de que el marco institucional del derecho de la competencia en el país, en las áreas de interés público y social, quede debidamente completado;

**CONSIDERANDO:** Que el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional tiene por finalidad guiar y establecer mecanismos permanentes de cooperación entre ambas instituciones, para impulsar un proceso de desarrollo dinámico y sustentable que se ajuste a los cambios y exigencias de la época, a cuyos fines el presente acuerdo procura implementar y promover una cultura de defensa de la competencia que se manifieste en la prestación de servicios públicos de electricidad de un mayor nivel de calidad, eficiencia y eficacia, garantizando así el ejercicio pleno del derecho a una buena administración y sus derechos subjetivos;



**CONSIDERANDO:** Que el presente preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO- COMPETENCIA)** y la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE)**, de manera libre y voluntaria,

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto establecer el marco general de cooperación e interacción interinstitucional entre **PRO-COMPETENCIA** y la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD**, con la finalidad de fortalecer la aplicación de sus respectivas legislaciones, y en particular de establecer e implementar los lineamientos que facilitarán el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley núm. 42-08, el cual requiere a que previo al dictado de actos administrativos destinados a aprobar reglamentos o a resolver procesos administrativos sancionadores que estén relacionados con la competencia, los entes reguladores de mercado deberán enviar sus proyectos a **PRO-COMPETENCIA** para su examen y posterior emisión de una opinión de carácter no vinculante, en el que **PRO-COMPETENCIA** podrá incluir recomendaciones específicas.

**PÁRRAFO:** De igual forma, dentro de la función armonizadora que realiza **PRO-COMPETENCIA** en el marco del artículo 69 de la Ley General de Defensa de la Competencia, podrá convocar a la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD** para revisar, proponer y dictar de forma conjunta, la reglamentación de competencia que regirá el funcionamiento de los mercados del subsector de energía eléctrica, a través de una mesa de trabajo, para que en un período de 18 meses, pueda estar desarrollado y completado el marco normativo que regirá la competencia en dichos mercados.

**ARTÍCULO 2. ALCANCE:** El presente acuerdo comprende el establecimiento de mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad que faciliten la realización de actividades de interés y beneficio mutuo orientadas a dar cumplimiento a las leyes y normas que rigen a ambas instituciones, así como promover la búsqueda de soluciones integrales a las situaciones y problemáticas de interés común, que puedan presentarse.

**PÁRRAFO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES:** La firma del presente acuerdo no crea asociación o sociedad o ninguna otra figura jurídica similar, por lo que cada parte es responsable de los actos y obligaciones derivadas del mismo, conforme lo convenido en el presente convenio. Por lo tanto, este acuerdo no implica calidad de ninguna de **LAS PARTES** para representar a la otra en ningún contexto, ni otorga el derecho a una de ellas a comprometer a la otra ni incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra, salvo acuerdo previo escrito y firmado por los organismos máximos de cada una de las instituciones.

**ARTÍCULO 3. LINEAMIENTOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY NÚM. 42-08:** **PRO-COMPETENCIA** y la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD** cooperarán en el ejercicio de sus funciones en los asuntos de interés común, respetando, en todo caso, las competencias legales atribuidas a cada uno de ellas, en el marco de los procedimientos de aplicación de las normas sectoriales y de la Ley General de Defensa de la Competencia, siempre teniendo en consideración las disposiciones siguientes:

- a. Sin necesidad de requerimiento de **PRO-COMPETENCIA**, la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD** remitirá a ésta, antes de su adopción, los proyectos de actos administrativos de carácter general o destinados a resolver procesos sancionadores administrativos en aplicación de la normativa sectorial correspondiente, que puedan incidir en las condiciones de competencia en el mercado eléctrico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley.



- b. **PRO-COMPETENCIA** contará con un plazo de quince (15) días hábiles después de recibida la consulta, para responderla con una opinión motivada de carácter no vinculante en la que podrá incluir recomendaciones específicas a la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD**.
- c. Con independencia del precepto anterior, **PRO-COMPETENCIA** podrá iniciar el examen en cualquier momento en que conozca del acto administrativo en cuestión, para lo cual procederá a comunicar la revisión iniciada a la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD**, a los fines de facilitar la cooperación y coordinación entre ambas instituciones.
- d. La **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD**, luego de recibida la opinión, contará con un plazo de quince (15) días hábiles, para informar a **PRO-COMPETENCIA** sobre la implementación de las recomendaciones aprobadas, si las hubiere, y/o sobre las recomendaciones que no adoptará, indicado en este caso los fundamentos para no hacerlo.

**PÁRRAFO: LAS PARTES** han acordado que comunicarán a la otra cualquier acto, acuerdo, práctica o conducta que presente indicios de ser contrarios a sus respectivas leyes de los que pudieran tener conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones, y cuya investigación no se encuentre dentro de sus funciones; aportando a la otra parte todos los elementos de hecho y las pruebas que tengan a su alcance.

**ARTÍCULO 4. OTRAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR:** Por medio del presente acuerdo **LAS PARTES** se comprometen a promover un esquema conjunto de actividades encaminadas a: *i)* Difundir el contenido de sus leyes y normativas reglamentarias; *ii)* Intercambiar conocimientos, mejores prácticas administrativas, material bibliográfico y normativo, estadísticas y cualesquiera otros materiales o *know how* que resulten de mutuo interés; *iii)* Celebrar conferencias, seminarios, talleres, cursos y otros encuentros académicos, que generen espacios para la discusión y el intercambio de experiencias y para la difusión de información a los ciudadanos; y, *iv)* Ejecutar, de forma conjunta, proyectos de cooperación de interés mutuo, así como cualesquiera otras actividades propias de la naturaleza de ambas instituciones, que estén enmarcadas en los propósitos del presente acuerdo.

**PÁRRAFO:** Cada una de **LAS PARTES** se compromete a reconocer a la otra sus contribuciones para la ejecución de las iniciativas pactadas en el presente Acuerdo, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes, publicidad y cualquier otro medio de difusión que se desee utilizar.

**ARTÍCULO 5. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN:** Siempre y cuando la naturaleza de la información lo permita, **LAS PARTES** se comprometen a intercambiar consultas sobre aspectos administrativos y/o técnicos que puedan ser de mutuo interés para lograr sus respectivos objetivos. No obstante, lo anterior, el intercambio de información a la que se comprometen **LAS PARTES** en el presente acuerdo se realizará sin menoscabo del carácter confidencial que pudiesen tener las informaciones, conforme lo establecen los marcos legales vigentes de las instituciones signatarias del presente acuerdo.

En este sentido, las partes acuerdan que **PRO-COMPETENCIA** podría, siempre y cuando la naturaleza de la información lo permita, colaborar con la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD** en la realización de las siguientes actividades:

- a. Emitir opiniones y recomendaciones sobre el diseño y ejecución de la política nacional relativas a la competencia en el subsector eléctrico.



- b. Preparar informes sobre aspectos de competencia en relación al sector.
- c. Participar en la realización de los estudios de oferta y de demanda del subsector eléctrico.
- d. Diseñar y recomendar políticas orientadas a promover la sana competencia, para evitar el establecimiento de regulaciones excesivas.
- e. Dar seguimiento a los mercados relevantes y de esta forma colaborar en la detección de prácticas que atenten contra la sana competencia y en la evaluación de posibles medidas para eliminar o minimizar dichas prácticas.
- f. Analizar conductas anticompetitivas en que pudieran incurrir los agentes económicos en los mercados del subsector eléctrico.
- g. Revisar y dar opiniones no vinculantes sobre las resoluciones relativas al establecimiento de las tarifas, los requisitos para el otorgamiento de licencias y demás mecanismos de intervención del Estado en los mercados del subsector eléctrico, de manera de coadyuvar a identificar las opciones o medidas menos dañinas a la competencia que permiten al Estado alcanzar sus objetivos y cumplir su rol de regulador con eficacia y eficiencia.
- h. Emitir opinión no vinculante a solicitud de la SIE, sobre normativas y/o resoluciones relacionadas con la competencia en el sector eléctrico, incluyendo procesos de licitación.

**PÁRRAFO I:** Para estos fines, **PRO-COMPETENCIA** podrá necesitar acceso a las siguientes informaciones, en la medida que las leyes de protección de datos y confidencialidad lo permitan.

- a. Agentes económicos registrados como proveedores de energía y sobre los usuarios del sistema eléctrico dominicano.
- b. Usuarios del sistema para un periodo específico, incluyendo: i) ubicación geográfica del usuario; ii) facturación promedio mensual e histórico de facturación; iii) actividad económica (en el caso de usuarios empresariales) o tipo de cliente; iv) consumo mensual en kilovatios de energía, entre otras informaciones.
- c. Series de precios, de costos totales y de costos marginales de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica.
- d. Estructura de costos reportados por las generadoras, distribuidoras y comercializadoras.
- e. Normativas, resoluciones y reglamentos sobre el funcionamiento del sector.
- f. Documentos, estudios, resoluciones, datos y cualquier otro tipo de información pública que **PRO-COMPETENCIA** pudiese necesitar de la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD** para el estudio de las condiciones de competencia.



- g. Otras informaciones públicas, económicas o factuales que pudiesen ser necesarias en el marco de los procesos de investigación o estudios que se realicen.

**ARTÍCULO 6. CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES** convienen expresamente que mantendrán reserva de toda información recibida una de la otra durante la vigencia del presente acuerdo, y por un plazo de tres (3) años luego de su terminación, cuando dicha información haya sido declarada como de su propiedad y/o confidencial; o cuando debido a la naturaleza de las circunstancias la revelación de la información debería ser tratada como de propiedad de la parte y/o confidencial atendiendo al principio de la buena fe.

**PÁRRAFO I:** Las informaciones que intercambien **LAS PARTES**, salvo dispensa especial otorgada por escrito, estarán sujetas a las siguientes normas:

- a. Serán tratadas de forma confidencial por la parte receptora de la información y sólo podrán ser usadas para los propósitos de la ejecución del presente acuerdo;
- b. No serán reproducidas total ni parcialmente, excepto cuando fuere necesario y para un uso determinado que en todo caso deberá ser previamente autorizado, y sólo se harán del conocimiento de aquellos empleados que tuvieren necesidad de estar familiarizados con dichas informaciones;
- c. La documentación o los medios que las sustenten serán devueltos, junto con las copias que se hubieren hecho si fuese el caso, una vez se tornaren innecesarias, o de lo contrario serán destruidas en presencia de los representantes designados a estos propósitos por las instituciones, cuando hayan sido grabadas en aplicaciones de "software" u otros medios de la tecnología.

**PÁRRAFO II: LAS PARTES** declaran "información confidencial", entre otras, a todas aquellas informaciones que califiquen como excepciones a las denominadas informaciones de carácter público, al tenor de lo dispuesto por la Ley sobre Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, así como todos los informes, estudios, análisis, planes, programas, especificaciones, diseños y otros documentos preparados por **LAS PARTES** durante la ejecución del presente Acuerdo y, en general, las informaciones vinculadas con las operaciones de cada una de las instituciones.

**PÁRRAFO III: LAS PARTES** se obligan a usar la información confidencial exclusivamente para los propósitos del presente acuerdo, sin que pueda ninguna de ellas divulgar información confidencial, salvo que cuente con el consentimiento previo y escrito de la otra parte, otorgado por la máxima autoridad de cada una de las instituciones.

**PÁRRAFO IV: LAS PARTES** reconocen que la recepción de la información confidencial propiedad de cualesquiera de ellas no puede considerarse como una licencia, cesión, mandato o agencia, para hacer, usar o enajenar de alguna manera, dicha información o los servicios generados por el desarrollo o uso de los conceptos o ideas en ellos contenidos.

**ARTÍCULO 7. NATURALEZA NO PECUNIARIA DEL CONVENIO: LAS PARTES** declaran que, tratándose de un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.



**ARTÍCULO 8. MESA DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL:** Para el logro de los objetivos del presente acuerdo y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión y evaluación; **LAS PARTES** se comprometen a mantener una Mesa de Trabajo Interinstitucional que estará integrada por cuatro (4) miembros, dos (2) de cada una de las instituciones partes de este acuerdo.

**PÁRRAFO:** La Mesa de Trabajo Interinstitucional deberá celebrar reuniones que podrán ser convocadas por cualquiera de los miembros y conforme a las necesidades que surjan de las actividades propias de cada una de las instituciones. De manera enunciativa y no limitativa esta Mesa de Trabajo Interinstitucional tendrá a su cargo:

- a. Fortalecer los lazos de cooperación y coordinación de ambas instituciones, para impulsar los objetivos de este acuerdo; y,
- b. Definir los principios y crear los mecanismos y procedimientos que permitan la implantación y ejecución efectiva de las actividades a desarrollar en virtud del presente convenio.

**ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente acuerdo **LAS PARTES** se comprometen a respetar los siguientes lineamientos:

- a. Las más altas autoridades de cada una de **LAS PARTES**, o quien ellas designen en su representación, mantendrán contacto de manera constante y permanente, a fines de mantener el intercambio de ideas e iniciativas tendentes al cumplimiento de los objetivos dispuestos en el presente Acuerdo.
- b. Luego de que se defina el plan de desarrollo de los objetivos del presente Acuerdo y aquellos otros surgidos de la mesa de trabajo interinstitucional que sean cónsonos con el presente documento, la ejecución de acciones específicas se documentará mediante comunicaciones, las cuales deberán incluir, en cada caso, los detalles y requerimientos específicos del Proyecto, sus objetivos, medios de acción, formas de participación, obligaciones de **LAS PARTES**, actividades solicitadas (en caso de haberlas), contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos, apoyo institucional y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo pactado en cada caso.
- c. Para los aspectos técnicos y administrativos vinculados a este Acuerdo, regirán las normas y procedimientos contables y financieros de cada institución.

**ARTÍCULO 10. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES:** El presente acuerdo no podrá modificarse o enmendarse a menos que **LAS PARTES** contratantes así lo consientan por escrito, con las mismas formalidades respetadas en este convenio.

**ARTÍCULO 11. VIGENCIA:** El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su suscripción por un período de cuatro (4) años, prorrogable de forma automática, salvo decisión contraria de cualquiera de **LAS PARTES** que lo suscriben.

**PÁRRAFO:** La decisión de no renovar el presente acuerdo a la finalización de su período de vigencia o de cualquiera de sus renovaciones, deberá ser expresada por escrito dirigido al máximo organismo de la institución destinataria, y notificada con una antelación de al menos un (1) mes de la fecha de vencimiento del acuerdo.



**ARTÍCULO 12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier discrepancia, problema de interpretación y/o controversia derivada de la ejecución o aplicación del presente Convenio se resolverá, en principio, por el mutuo acuerdo de **LAS PARTES** en respeto a las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose cada parte a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa cualesquiera que fueran las circunstancias, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a la celebración del presente convenio.

**ARTÍCULO 13. TERMINACIÓN DEL ACUERDO:** Cualquiera de **LAS PARTES** podrá terminar unilateralmente el presente acuerdo, bastando para ello una comunicación oficial dirigida al máximo organismo de la institución destinataria, con una anticipación de treinta (30) días a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.

**ARTÍCULO 14. ELECCIÓN DE DOMICILIO:** Las partes signatarias escogen su domicilio en los lugares respectivos que figuran en las generales del presente acuerdo.

**HECHO Y FIRMADO** en tres (3) originales, uno para cada una de **LAS PARTES** y el tercero para el protocolo del notario actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Por la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA  
(PRO-COMPETENCIA):**



**YOLANDA MARTINEZ Z.**  
Presidenta  
Consejo Directivo

Por la **SUPERINTENDENCIA DE  
ELECTRICIDAD**



**CÉSAR AUGUSTO PRIETO S.**  
Presidente Consejo SIE



Yo, **DRA. CESARINA ALTAGRACIA ROSARIO CRUZ**, Abogado, Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, Matricula número 5454; CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que aparecen en el presente acto son de los señores **YOLANDA MARTINEZ Z.** y **CÉSAR AUGUSTO PRIETO SANTAMARÍA**, y según me declaran son las mismas firmas que usan en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).



**Notario Público**

